

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Admón. y venta de
ejemplares: Trafalgar,
31. MADRID.—Tel. 42484

Ejemp., 50 cts.—Atrasa-
do, 1 pta.—Suscripción:
Trimestre: 22,50 ptas.

AÑO V

JUEVES, 21 DE MARZO DE 1940

NUM. 81

SUMARIO

JEFATURA DEL ESTADO

LEY de 9 de marzo de 1940 sobre intervención del Ministerio de Agricultura en la ordenación y defensa de la industria.—Página 1950

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO de 15 de marzo de 1940 concediendo la excedencia a don José María Rodríguez Villamil y López, Abogado Fiscal del Tribunal Supremo.—Página 1950.
Otro de 15 de marzo de 1940 nombrando Magistrado del Tribunal Supremo, para la Sala de lo Contencioso-Administrativo a don Pío Ballesteros y Alava. — Páginas 1950 y 1951.

DECRETOS de 9 de marzo de 1940 id. id. de ascenso a los señores que se mencionan.—Páginas 1951 a 1953.
DECRETO rectificado de 23 de febrero de 1940 nombrando Magistrado de término a D. Gustavo Lescure Sánchez.—Página 1953.

DECRETOS de 9 y 15 de marzo de 1940 concediendo el beneficio de libertad por aplicación del de redención de penas por el trabajo a los penados que se indican. Páginas 1953 y 1954.

Otros de 15 de marzo de 1940 indultando del resto de la pena que les queda por cumplir a los reclusos que se mencionan.—Página 1955.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO de 15 de marzo de 1940 nombrando a don Rafael Muñoz Lorente Presidente de la Comisión encargada de preparar, en forma de ponencia, unas bases para practicar la liquidación del contrato de la Compañía Trasatlántica con el Estado.—Página 1955.
Otro de 1 de marzo de 1940 id. a don Mario Herrán y Urtiaga Presidente de la Comisión Reguladora de los Productos Pétreos.—Páginas 1955 y 1956.

Otro de 15 de marzo de 1940 id. a don José Luis Rodríguez Pomatta Secretario General de la Comisión Reguladora de los Productos Pétreos.—Página 1956.

Otro de 15 de marzo de 1940 declarando de interés nacional la industria de la celulosa textil.—Páginas 1956 y 1957.

Otro de 15 de marzo de 1940 modificando determinados preceptos del Reglamento Orgánico del Cuerpo de Ingenieros Industriales.—Páginas 1957 y 1958.

Otro de 15 de marzo de 1940 convocando Concurso para el Cuerpo de Ayudantes Industriales al Servicio del Ministerio de Industria y Comercio.—Págs. 1953 y 1959.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Orden de 9 de marzo de 1940 declarando jubilados, por cumplir la edad reglamentaria, a los funcionarios del Cuerpo de Seguridad y Asalto que se mencionan.—Página 1960.

Otra de 16 de marzo de 1940 concediendo licencia, por enfermedad, al Jefe de Negociado del Cuerpo de Correos don Pablo Torremocha Gutiérrez.—Página 1960.

MINISTERIO DEL EJERCITO

SECRETARIA GENERAL

AUTOMOVILISMO.—Continuación a la Orden de 2 de diciembre de 1939 (B. O. núms. 352, 360 y 362, de 18, 26 y 28 de diciembre de 1939 y B. O. núms. 3, 8, 16, 18, 21, 22, 25, 27 y 30, de 3, 8, 14, 16, 18, 21, 22, 25, 27 y 30 de enero de 1940, y B. O. núms. 32, 33, 34 y 36, de 1, 2, 3 y 5 de febrero de 1940, y números 74, 75 y 73 de 14, 15 y 18 de marzo de 1940), fijando plazo a los propietarios o representantes legales de automóviles de propiedad desconocida para que hagan la reclamación correspondiente y retiren sus vehículos.—Págs. 1960 y 1961

MINISTERIO DE HACIENDA

Orden de 18 de marzo de 1940 señalando el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de Arancei durante la tercera decena del presente mes.—Página 1962.

Otra de 14 de marzo de 1940 restableciendo el timbrado en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, de los títulos de concesiones mineras.—Página 1962.

MINISTERIO DE TRABAJO

Orden de 14 de marzo de 1940 concediendo la calificación definitiva a la casa barata señalada con el número 151, del plano general aprobado a la Sociedad Constructora «La Propiedad Cooperativa», de esta capital, hoy calle de Eduardo Aunós, núm. 42, solicitada por don Manuel Róiz Bueno.—Página 1962.

Otra de 15 de marzo de 1940 aprobando los nuevos Estatutos y Reglamento de la «Mutualidad Industrial de Segovia y su Provincia», y autorizándola para cambiar su actual denominación por la de «Mutualidad Segoviana de Seguros».—Páginas 1962 y 1963.

ADMINISTRACION CENTRAL

HACIENDA.—Dirección General de Timbre y Monopolios (Lotería Nacional).—Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 22 premios mayores de cada una de las tres series del sorteo celebrado en este día.—Página 1963.

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 1485 a 1500.

JEFATURA DEL ESTADO

LEY DE 9 DE MARZO DE 1940 sobre intervención del Ministerio de Agricultura en la ordenación y defensa de la Industria.

El mejor desenvolvimiento de las normas fundamentales dictadas por la Ley de veinticuatro de noviembre de mil novecientos treinta y nueve sobre ordenación y defensa de la Industria, exige que se establezca la necesaria coordinación en la aplicación de las mismas y en la reglamentación de todas las actividades industriales de la Nación.

La implantación de nuevas industrias, su distribución, así como la localización económica más adecuada de las existentes y de las que se autoricen en el porvenir y el grado de desarrollo que han de adquirir todas, se halla determinado de un modo necesario por las exigencias de la producción y del cultivo del suelo y, por tanto, han de regularse de acuerdo con la técnica y la investigación científica así como con la administración de los bienes públicos que corresponden al Ministerio de Agricultura.

Para que todas las actividades científicas e industriales sigan, pues, el ritmo paralelo a lo que la Ley antedicha establece para la industria en general, es necesario que en su reglamentación se halle presente el Ministerio de Agricultura en atención a los intereses económicos que afectan a sus funciones.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo único.—La ejecución y desarrollo reglamentario a que hace referencia en su artículo veinte la Ley de veinticuatro de noviembre de mil novecientos treinta y nueve sobre ordenación y defensa de la Industria, y que ha de realizarse a través de los Organismos técnicos, se entenderá que en éstos ha de intervenir el Ministerio de Agricultura en representación y defensa de los intereses que le están encomendados.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a nueve de marzo de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO de 15 de marzo de 1940 concediendo la excedencia a don José María Rodríguez Villamil y López, Abogado Fiscal del Tribunal Supremo.

A propuesta del Ministro de Justicia, y accediendo a lo solicitado por don José María Rodríguez Villamil y López, Abogado Fiscal del Tribunal Supremo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo treinta y nueve del Estatuto del Ministerio Fiscal,

Vengo en declararle en situación de excedente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado

en Madrid a quince de marzo de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ESTEBAN BILBAO EGUIA

DECRETO de 15 de marzo de 1940 nombrando Magistrado del Tribunal Supremo para la Sala de lo Contencioso-administrativo a don Pío Ballesteros y Alava.

A propuesta del Ministro de Justicia, previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro Magistrado del Tribunal Supremo, en

una de las plazas creadas en la Sala de lo Contencioso-administrativo por la Ley de treinta de junio de mil novecientos treinta y nueve, a don Pío Ballesteros y Alava, Magistrado que era de dicho Tribunal y que reúne las condiciones exigidas por el artículo primero de la Ley de veintitrés de febrero último.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de marzo de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ESTEBAN BILBAO EGUIA

DECRETOS de 9 de marzo de 1940 nombrando Magistrados de ascenso a los señores que se mencionan.

De conformidad con lo establecido en el Decreto de quince de junio de mil novecientos treinta y nueve, con arreglo a las disposiciones orgánicas vigentes, y a propuesta del Ministro de Justicia,

Nombro en ascenso de escala, en turno cuarto, Magistrado de ascenso a don Francisco Soriano Carpena, que es Magistrado de entrada, entendiéndose esta promoción con efectos económicos a partir de primero de junio último y con los demás efectos administrativos, incluso los pasivos, desde el día catorce de abril de mil novecientos treinta y seis, fecha en que se produjo la vacante.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de marzo de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ESTEBAN BILBAO EGUIA

De conformidad con lo establecido en el Decreto de quince de junio de mil novecientos treinta y nueve, con arreglo a las disposiciones orgánicas vigentes, y a propuesta del Ministro de Justicia,

Nombro en ascenso de escala, en turno primero, Magistrado de ascenso a don Aurelio Artacho Navarrete, que es Magistrado de entrada, entendiéndose esta promoción con efectos económicos a partir de primero de junio último, y con los demás efectos administrativos, incluso los pasivos, desde el día siete de mayo de mil novecientos treinta y siete, fecha en que se produjo la vacante.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en

Madrid a quince de marzo de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ESTEBAN BILBAO EGUIA

De conformidad con lo establecido en el Decreto de quince de junio de mil novecientos treinta y nueve, con arreglo a las disposiciones orgánicas vigentes, y a propuesta del Ministro de Justicia,

Nombro en ascenso de escala, en turno segundo, Magistrado de ascenso a don Vicente Pérez Gómez, que es Magistrado de entrada, entendiéndose esta promoción con efectos económicos a partir de primero de junio último, y con los demás efectos administrativos, incluso los pasivos, desde el día diecisiete de mayo de mil novecientos treinta y siete, fecha en que se produjo la vacante.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de marzo de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ESTEBAN BILBAO EGUIA

De conformidad con lo establecido en el Decreto de quince de junio de mil novecientos treinta y nueve, con arreglo a las disposiciones orgánicas vigentes, y a propuesta del Ministro de Justicia,

Nombro en ascenso de escala, en turno tercero, Magistrado de ascenso a don Pablo de Pablo y Mateos, que es Magistrado de entrada, entendiéndose esta promoción con efectos económicos a partir de primero de junio último, y con los demás efectos administrativos, incluso los pasivos, desde el día veinte de agosto de mil novecientos treinta y siete, fecha en que se produjo la vacante.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de marzo de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ESTEBAN BILBAO EGUIA

De conformidad con lo establecido en el Decreto de quince de junio de mil novecientos treinta y nueve, con arreglo a las disposiciones orgánicas vigentes, y a propuesta del Ministro de Justicia,

Nombro en ascenso de escala, en turno cuarto, Magistrado de ascenso a don Gil López Ordás, que

es Magistrado de entrada, entendiéndose esta promoción con efectos económicos a partir de primero de junio último, y con los demás efectos administrativos, incluso los pasivos, desde el día veintisiete de agosto de mil novecientos treinta y siete, fecha en que se produjo la vacante.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de marzo de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ESTEBAN BILBAO EGUIA

De conformidad con lo establecido en el Decreto de quince de junio de mil novecientos treinta y nueve, con arreglo a las disposiciones orgánicas vigentes, y a propuesta del Ministro de Justicia,

Nombro en ascenso de escala, en turno primero, Magistrado de ascenso a don Juan Luis Rivas Motrico, que es Magistrado de entrada, entendiéndose esta promoción con efectos económicos a partir de primero de junio último, y con los demás efectos administrativos, incluso los pasivos, desde el día quince de septiembre de mil novecientos treinta y siete, fecha en que se produjo la vacante.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de marzo de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ESTEBAN BILBAO EGUIA

De conformidad con lo establecido en el Decreto de quince de junio de mil novecientos treinta y nueve, con arreglo a las disposiciones orgánicas vigentes, y a propuesta del Ministro de Justicia,

Nombro en ascenso de escala, en turno segundo, Magistrado de ascenso a don Agustín Polidura Ortega, que es Magistrado de entrada, entendiéndose esta promoción con efectos económicos a partir de primero de junio último, y con los demás efectos administrativos, incluso los pasivos, desde el día ocho de octubre de mil novecientos treinta y siete, fecha en que se produjo la vacante.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de marzo de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ESTEBAN BILBAO EGUIA

De conformidad con lo establecido en el Decreto de quince de junio de mil novecientos treinta y nueve, con arreglo a las disposiciones orgánicas vigentes, y a propuesta del Ministro de Justicia,

Nombro en ascenso de escala, en turno tercero, Magistrado de ascenso a don Salvador Perepérez Boquera, que es Magistrado de entrada, entendiéndose esta promoción con efectos económicos a partir de primero de junio último, y con los demás efectos administrativos, incluso los pasivos, desde el día dieciocho de octubre de mil novecientos treinta y siete, fecha en que se produjo la vacante.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de marzo de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ESTEBAN BILBAO EGUIA

De conformidad con lo establecido en el Decreto de quince de junio de mil novecientos treinta y nueve, con arreglo a las disposiciones orgánicas vigentes, y a propuesta del Ministro de Justicia,

Nombro en ascenso de escala, en turno cuarto, Magistrado de ascenso a don Germán López-Bonilla y Piernas, que es Magistrado de entrada, entendiéndose esta promoción con efectos económicos a partir de primero de junio último, y con los demás efectos administrativos, incluso los pasivos, desde el día veinticinco de diciembre de mil novecientos treinta y siete, fecha en que se produjo la vacante.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de marzo de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ESTEBAN BILBAO EGUIA

De conformidad con lo establecido en el Decreto de quince de junio de mil novecientos treinta y nueve, con arreglo a las disposiciones orgánicas vigentes, y a propuesta del Ministro de Justicia,

Nombro en ascenso de escala, en turno primero, Magistrado de ascenso a don Marcial del Río Díaz, que es Magistrado de entrada, entendiéndose esta promoción con efectos económicos a partir de primero de junio último y con los demás efectos administrativos, incluso los pasivos, desde el día tres de enero de mil novecientos treinta y ocho, fecha en que se produjo la vacante.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en

Madrid a quince de marzo de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ESTEBAN BILBAO EGUIA

De conformidad con lo establecido en el Decreto de quince de junio de mil novecientos treinta y nueve, con arreglo a las disposiciones orgánicas vigentes, y a propuesta del Ministro de Justicia,

Nombro en ascenso de escala, en turno segundo, Magistrado de ascenso a don Antonio Camoyán Pascual, que es Magistrado de entrada, entendiéndose esta promoción con efectos económicos a partir de primero de junio último, y con los demás efectos administrativos, incluso los pasivos, desde el día doce de febrero de mil novecientos treinta y ocho, fecha en que se produjo la vacante.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de marzo de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ESTEBAN BILBAO EGUIA

De conformidad con lo establecido en el Decreto de quince de junio de mil novecientos treinta y nueve, con arreglo a las disposiciones orgánicas vigentes, y a propuesta del Ministro de Justicia,

Nombro en ascenso de escala, en turno segundo, Magistrado de ascenso a don Federico Collado Arce, que es Magistrado de entrada, entendiéndose esta promoción con efectos económicos a partir de primero de junio último y con los demás efectos administrativos, incluso los pasivos, desde el día trece de abril de mil novecientos treinta y ocho, fecha en que se produjo la vacante.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de marzo de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ESTEBAN BILBAO EGUIA

De conformidad con lo establecido en el Decreto de quince de junio de mil novecientos treinta y nueve, con arreglo a las disposiciones orgánicas vigentes, y a propuesta del Ministro de Justicia,

Nombro en ascenso de escala, en turno cuarto, Magistrado de ascenso a don Teodoro Jesús Melén-

dez Gil, que es Magistrado de entrada, entendiéndose esta promoción con efectos económicos a partir de primero de junio último, y con los demás efectos administrativos, incluso los pasivos, desde el día diecisiete de abril de mil novecientos treinta y ocho, fecha en que se produjo la vacante.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de marzo de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ESTEBAN BILBAO EGUIA

DECRETO (rectificado) de 23 de febrero de 1940
nombrando Magistrado de término a don Gustavo Lescure Sánchez.

Habiéndose padecido un error en la publicación de este Decreto, se inserta de nuevo debidamente rectificado.

De conformidad con lo prevenido en el Decreto de quince de junio de mil novecientos treinta y nueve, con arreglo a las disposiciones orgánicas y a propuesta del Ministro de Justicia,

Nombro en ascenso de escala, en el turno tercero, Magistrado de término a don Gustavo Lescure Sánchez, que es Magistrado de ascenso, entendiéndose esta promoción con efectos económicos a partir de primero de junio último y con los demás efectos administrativos, incluso los pasivos, desde el día veinte de septiembre de mil novecientos treinta y ocho, fecha en que se produjo la vacante.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de febrero de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ESTEBAN BILBAO EGUIA

DECRETOS de 9 y 15 de marzo de 1940 concediendo el beneficio de libertad por aplicación del de redención de penas por el trabajo a los penados que se indican.

Vistas las propuestas elevadas al Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo en favor de los penados Antonio Prior García, Angel Pérez Munuera, Félix Carrillo Palazón, Francisco Llorente Martínez, Manuel Lorenzo Fernández y Francisco Conde Cañas, de la Prisión Central de Totana (Murcia); Segundo Lozares Escolar, de la Prisión Provincial de Bilbao, y Luis Ponce Sáez, de la Prisión Provincial de Valencia, con el fin de que les sean aplicados a todos los beneficios de la Orden

Ministerial de siete de octubre de mil novecientos treinta y ocho sobre redención de penas por el trabajo; en armonía con lo dispuesto en la de doce de abril de mil novecientos treinta y nueve y resultando que los mencionados reclusos se hallan en las condiciones que determinan dichos preceptos; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Justicia, previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en disponer lo siguiente: Se concede libertad, por aplicación de los beneficios de la redención de las penas por el trabajo, a los penados Antonio Prior García, Angel Pérez Munuera, Félix Carrillo Palazón, Francisco Lloreñte Martínez, Manuel Lorenzo Fernández y Francisco Conde Cañas, que extinguen sus condenas en la Prisión Central de Totana; Segundo Lozares Escolar, quien la extingue en la Prisión Provincial de Bilbao, y Luis Ponce Sáez, en la Provincial de Valencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de marzo de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ESTEBAN BILBAO EGUIA

Vistas las propuestas elevadas al Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo en favor de los penados Juan Martín Grifol y Francisco Simó Vidal, de la Prisión Provincial de Barcelona; Mariano Sampietro Mata y Benito Consola Escanilla, de la Prisión Provincial de Huesca; Elvira Jiménez González, de la Prisión de Mujeres de Santa Clara (Valencia); José María Ferrándiz Santamaría, Antonio Membrilla Tapia, Leonardo Orti Galán y José Falcó Peidró, de la Prisión Provincial de Porta-Coeli (Valencia), con el fin de que les sean aplicados a todos los beneficios de la Orden Ministerial de 7 de octubre de mil novecientos treinta y ocho sobre redención de penas por el trabajo, en armonía con lo dispuesto en la de doce de abril de mil novecientos treinta y nueve, y resultando que los mencionados reclusos se hallan en las condiciones que determinan dichos preceptos aludidos anteriormente, de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Justicia, previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en disponer lo siguiente: Se concede libertad, por aplicación de los beneficios de redención de penas por el trabajo, a Juan Martín Grifol y Francisco Simó Vidal, que extinguen sus condenas en la Prisión Provincial de Barcelona; Mariano Sampietro Mata y Benito Consola Escanilla, que la extinguen en la Provincial de Huesca; Elvira Jiménez González, en la de Mujeres de Santa Clara (Valen-

cia); José María Ferrándiz Santamaría, Antonio Membrilla Tapia, Leonardo Orti Galán y José Falcó Peidró, en la Prisión Provisional de Porta-Coeli (Valencia).

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de marzo de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ESTEBAN BILBAO EGUIA

Vistas las propuestas elevadas al Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo en favor de los penados Pedro Teruel Navalón, de la Prisión Central de Chinchilla (Albacete); Eugenia Díaz Gómez, de la Prisión Central Reformatorio de Adultos de Ocaña (Toledo); Máximo Ortega López, de la Prisión Central de Totana (Murcia); Lorenzo Ruiz Jimeno, de la Prisión Provincial de Soria; Francisco Castellano Tomás, María Calatayud Ruiz y Carmen Villatoro Ortega, de la Prisión Provincial de Valencia; Milagros Rodrigo Sebastián y Julia Pérez Ramos, de la Prisión de Mujeres de Santa Clara (Valencia), con el fin de que les sean aplicados a todos los beneficios de la Orden Ministerial de siete de octubre de mil novecientos treinta y ocho, sobre redención de penas por el trabajo; en armonía con lo dispuesto en la de doce de abril de mil novecientos treinta y nueve, y resultando que los mencionados penados se hallan en las condiciones que determinan dichos preceptos, de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Justicia, previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en disponer lo siguiente: Se concede libertad, por aplicación de los beneficios de la redención de penas por el trabajo, a los penados Pedro Teruel Navalón, que extingue su condena en la Prisión Central de Chinchilla (Albacete); Eugenia Díaz Gómez, quien la extingue en la Central Reformatorio de Adultos de Ocaña; Máximo Ortega López, en la de Totana; Lorenzo Ruiz Jimeno, en la Provincial de Soria; Francisco Castellano Tomás, María Calatayud Ruiz y Carmen Villatoro Ortega, en la Provincial de Valencia, y Milagros Rodrigo Sebastián y Julia Pérez Ramos, en la de Santa Clara (Valencia).

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de marzo de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ESTEBAN BILBAO EGUIA

DECRETOS de 15 de marzo de 1940 indultando del resto de la pena que les queda por cumplir a los reclusos que se mencionan.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Saturnina Ruiz Esteban en solicitud de indulto del resto de la pena de dos años, cuatro meses y un día de prisión menor y suspensión de todo cargo y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena y el pago de las costas procesales, que le fué impuesta por la Audiencia Provincial de Burgos, por el delito de hurto doméstico;

Considerando los favorables antecedentes de la penada, lo ocasional del delito, así como su levedad, y siendo muy de tener en cuenta que el mismo Tribunal sentenciador promueve el expediente de indulto;

Vista la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho que regulan el ejercicio de la gracia de indulto, oída la Sala sentenciadora, previa deliberación del Consejo de Ministros, y a propuesta del de Justicia,

Vengo en indultar, por el resto de la pena que le queda por cumplir, a Saturnina Ruiz Esteban, por las causas y delito mencionado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de marzo de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ESTEBAN BILBAO EGUIA

Visto el expediente de indulto instruido a Salvador Barranco y Rodríguez, condenado por la Audiencia de Málaga a la pena de un año y un día de prisión menor en causa seguida al mismo por delito de lesiones;

Considerando las circunstancias que concurrieron en el caso y la buena conducta del penado;

Vista la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho que regulan el ejercicio de la gracia de indulto, y el informe del Ministerio Fiscal y de la Sala sentenciadora, previa deliberación del Consejo de Ministros, y a propuesta del de Justicia,

Vengo en indultar a Salvador Barranco Rodríguez del resto de la pena que le queda por cumplir por la causa y delito señalados.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en

Madrid a quince de marzo de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ESTEBAN BILBAO EGUIA

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO de 15 de marzo de 1940 nombrando a don Rafael Muñoz Lorente Presidente de la Comisión encargada de preparar, en forma de ponencia, unas bases con la finalidad de practicar la liquidación del contrato de la Compañía Transatlántica con el Estado.

De acuerdo con lo prevenido en el artículo segundo de la Orden del Ministerio de Industria y Comercio de cinco de diciembre de mil novecientos treinta y nueve, a propuesta del titular de dicho Departamento, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro Presidente de la Comisión encargada de preparar, en forma de ponencia, unas bases generales con la finalidad de practicar la liquidación del contrato de la Compañía Transatlántica con el Estado, a don Rafael Muñoz Lorente, Magistrado del Tribunal Supremo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de marzo de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria y Comercio,
LUIS ALARCON DE LA LASTRA

DECRETO de 15 de marzo de 1940 nombrando a don Mario Herrán y Urtiaga, Presidente de la Comisión Reguladora de los Productos Pétreos.

De acuerdo con lo prevenido en el artículo cuarto, apartado a) de la Ley de dieciséis de julio de mil novecientos treinta y ocho, a propuesta del Ministro de Industria y Comercio, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro a don Mario Herrán y Urtiaga, Presidente de la Comisión Reguladora de los Productos Pétreos, creada por Orden de fecha catorce de febrero del corriente año.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de marzo de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria y Comercio,
LUIS ALARCON DE LA LASTRA

DECRETO de 15 de marzo de 1940 nombrando a don José Luis Rodríguez Pomatta, Secretario general de la Comisión Reguladora de los Productos Pétreos.

De acuerdo con lo prevenido en el artículo cuarto, apartado e) de la Ley de dieciséis de julio de mil novecientos treinta y ocho, a propuesta del Ministro de Industria y Comercio, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro a don José Luis Rodríguez Pomatta, Secretario general de la Comisión Reguladora de los Productos Pétreos, creada por Orden de fecha catorce de febrero del corriente año.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de marzo de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria y Comercio,
LUIS ALARCON DE LA LASTRA

DECRETO de 15 de marzo de 1940 de interés nacional la industria de la celulosa.

Una de las producciones de mayor relieve, dentro del programa general de industrialización de España, es la de las fibras textiles celulósicas artificiales, que tienen creciente aplicación como fibras nuevas, y pueden utilizarse también como excelentes sucedáneos del algodón, la lana y otros productos textiles.

La iniciativa privada, no ha satisfecho las exigencias del interés nacional, pues a pesar del tiempo transcurrido desde la introducción de tales fibras, no existe en España ninguna industria de este género que trabaje en ciclo productivo completo, y sólo se han establecido algunas fábricas de rayón, de capacidad inadecuada a las necesidades del mercado interior, que consumen celulosa importada, y no producen fibra corta.

Realizado el oportuno estudio por los Servicios Técnicos del Ministerio de Industria y Comercio, se ha llegado a la conclusión de que la fabricación de fibras celulósicas artificiales, en ciclo productivo completo, primera materia celulosa-fibra, es técni-

ca y económicamente viable. Y como esta industria ofrece singular conveniencia, no sólo para la economía, sino también para la defensa del país, pues proporcionaría celulosa nacional necesaria para la fabricación de pólvora y explosivos, procede poner en acción los medios de estímulo y ayuda estatal que encaucen y faciliten su implantación.

En su virtud, previa deliberación del Consejo de Ministros, y a propuesta del de Industria y Comercio,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de interés nacional, de acuerdo con la Ley de veinticuatro de octubre de mil novecientos treinta y nueve, la fabricación de fibras textiles celulósicas en ciclo productivo completo, primera materia - celulosa - fibra, que aproveche los recursos forestales o agrícolas del país.

Artículo segundo.—Podrán ser calificadas de interés nacional, a los efectos de recibir los beneficios consignados en los apartados a), b) y d) del artículo segundo de la Ley de veinticuatro de octubre de mil novecientos treinta y nueve, y en el artículo octavo de la misma disposición, las industrias de este tipo que se instalen o proyecten instalarse y que así lo soliciten, en las condiciones y dentro de los límites que se juzguen convenientes para el interés de la economía nacional.

Artículo tercero.—La facultad de expropiación forzosa de los terrenos necesarios para la instalación de las fábricas y dependencias anexas se concederá con arreglo a las disposiciones reglamentarias, previo informe de la Dirección General de Industria. Si no se produjera acuerdo entre los propietarios de los terrenos expropiados y la empresa beneficiaria, se declarará la urgencia de las obras.

Artículo cuarto.—La imposición de los productos para el consumo nacional, será regulada mediante disposiciones del Ministerio de Industria y Comercio, en las cuales se determinará el porcentaje de fibras celulósicas a mezclar con la lana y el algodón en la fabricación de los tejidos respectivos, y las restricciones que en el uso de fibras importadas hayan de establecerse, pudiendo llegar a la prohibición del empleo de las mismas en la elaboración de determinados tipos y calidades de artículos.

Artículo quinto.—El Ministerio de Industria y Comercio ejercerá el necesario control sobre los precios, calidades y suministro de los productos fabricados, pudiendo también ordenar las ampliaciones o modificaciones que juzgue necesarias para la economía o defensa nacional.

Artículo sexto.—Las empresas concesionarias de los beneficios otorgados deberán ajustarse estrictamente a lo dispuesto en la legislación vigente y, en particular, a lo que preceptúa la Ley de veinticuatro de noviembre de mil novecientos treinta y nueve acerca de las aportaciones de capital extranjero, de la composición del Consejo de Administración, nombramiento de personal directivo y de empleados no españoles.

Artículo séptimo.—Por el Ministerio de Industria y Comercio se dictarán las normas oportunas para el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a quince de marzo de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria y Comercio,
LUIS ALARCON DE LA LASTRA

DECRETO de 15 de marzo de 1940 modificando determinados preceptos del Reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros Industriales.

La práctica de los servicios encomendados al Cuerpo de Ingenieros Industriales dependientes del Ministerio de Industria y Comercio, aconseja la modificación de determinados preceptos de su Reglamento orgánico, y sin perjuicio de revisar más ampliamente, con el necesario y detenido estudio, todo el articulado del mismo, urge dar adecuada redacción a algunos artículos para que la provisión de las plazas vacantes en el Cuerpo se realice con las máximas garantías de acierto y con vistas a obtener la mayor eficacia en los servicios.

En su virtud, previa deliberación del Consejo de Ministros, y a propuesta del de Industria y Comercio,

D I S P O N G O :

El Reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros Industriales queda modificado en los artículos que a continuación se expresan, los cuales quedarán redactados en la forma siguiente:

«Artículo noveno.—Los nueve Consejeros serán designados en la forma siguiente:

Primer grupo: Tres en concurso de méritos entre los Ingenieros Industriales que estén en servicio activo de la plantilla general del Cuerpo, con categorías de Jefes de Administración.

Segundo grupo: Tres en concurso-oposición entre los Ingenieros Industriales en servicio activo en la plantilla general del Cuerpo, con categorías de Jefes de Administración que hayan desempeñado du-

rante tres años, por lo menos, Jefaturas de Servicio Central o Provincial.

Tercer grupo: Tres en concurso-oposición entre Ingenieros Industriales no pertenecientes a las plantillas del Cuerpo, con méritos excepcionales en la esfera privada y más de doce años de antigüedad de título.

Existirán también tres Inspectores generales, regionales, Jefes superiores de Administración civil, designados en Concurso-oposición entre Ingenieros Industriales en servicio activo de la plantilla general del Cuerpo, con categoría de Jefes de Administración, que hayan desempeñado tres años, por lo menos, la Jefatura de una Delegación provincial de Industria; y tres Inspectores generales de antigüedad cuyas plazas continuarán siendo ocupadas por los tres primeros números del Escalafón de la plantilla general del Cuerpo, sin función inspectora.

No podrán tomar parte en los Concursos para Inspectores generales, Consejeros ni Regionales, quienes hayan sido sancionados en expedientes gubernativos o político-sociales.

Al ocurrir vacantes en la composición del Consejo de Industria, se proveerán según el Grupo de que procedan, estimándose a tal efecto que los tres Grupos mencionados anteriormente corresponden en el mismo orden a los establecidos en la anterior redacción de este artículo.

Los Inspectores regionales podrán desempeñar función de Jefes de Delegación provincial, compatible con los servicios especiales que le encomiende el Consejo de Industria dentro de la Región que se les asigne; y asistirán a las sesiones del Pleno del Consejo cuando sean requeridos para informar ante el mismo.

Siempre que el Ministerio de Industria y Comercio, o por delegación, el Director general de Industria, tengan a bien asistir al Consejo, lo presidirá con voz y voto.

Artículo décimo.—El Consejo contará con un Secretario general nombrado por Decreto del Ministerio, a propuesta de aquel Organismo, como resultado de la celebración de un Concurso-oposición entre Ingenieros de la plantilla general del Cuerpo.

Para tomar parte en el Concurso-oposición será necesario haber servido, por lo menos, dos años en una Delegación provincial, antes de la fecha de la convocatoria. Se alegarán como méritos los trabajos y servicios especiales realizados por los concursantes y, además, se verificarán ejercicios de oposición.

El Consejo comunicará a los aspirantes, con diez

días de antelación, el índice de las materias sobre las cuales versarán los ejercicios de oposición; el procedimiento para la elección será el que marca el artículo cincuenta y uno.

Además, contará el Consejo con el número de Ingenieros que figuren en el cuadro de personal. Entre éstos serán designados por el Pleno los Jefes de las Secciones y los Secretarios de las Subsecciones. Los Jefes de las Secciones, además del estudio y propuesta de los asuntos en que les corresponda entender, actuarán de Secretarios de las mismas a que estén afectos.

Artículo cuarenta y uno.—La oposición se celebrará ante un Tribunal que estará presidido por un Consejero Inspector general de Industria y en el que actuarán como Vocales un Inspector general, un Profesor de Economía en una de las Escuelas de Ingenieros Industriales, un Ingeniero Industrial de destacados méritos en la industria particular y un Ingeniero Jefe de Sección de la Dirección General o del Consejo de Industria, que actuará de Secretario. Este Tribunal será nombrado por el Ministerio de Industria y Comercio a propuesta de la Dirección General de Industria.

Los ejercicios de oposición versarán sobre materias complementarias de los estudios cursados en la carrera de Ingenieros Industriales que determinen una especial capacitación para el desempeño de la misión encomendada al Cuerpo.

El índice de materias será publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, junto con la convocatoria, con tres meses de antelación, por lo menos, a la fecha en que deban comenzar los ejercicios.

Estos consistirán en la contestación por escrito a tres temas sacados a la suerte sobre materias comprendidas en el índice publicado al tiempo de la convocatoria, y en la redacción de un trabajo crítico, de visión, sobre el mejoramiento o perfeccionamiento susceptible de introducir en una industria en provecho de la economía nacional a elección de cada opositor.

Artículo cuarenta y nueve.—Para completar elementos de juicio en el Concurso de provisión de vacantes de Consejeros Inspectores generales del primer Grupo del artículo noveno, el Consejo de Industria, en casos que lo estime necesario, podrá acordar y exigir a los aspirantes que desarrollen por escrito un mismo tema en plazo máximo de cinco horas, que versará sobre implantación de nuevas industrias, política económica o industrial. En todos los casos se apreciarán en conjunto los méritos aducidos y probados por los solicitantes, tanto en ser-

vicios oficiales como en la esfera privada, conjugándose dichos méritos con el resultado del ejercicio escrito, si hubiera sido realizado.

Artículo cincuenta.—Si la vacante corresponde al Grupo segundo o tercero del artículo noveno, la oposición consistirá en el desarrollo escrito de uno o varios temas, iguales para todos, en tiempo máximo de cinco horas para cada tema o ejercicio, que podrán realizarse en días sucesivos. Dichos temas versarán sobre ordenación industrial, orientaciones estatales en materia industrial, o mejor aprovechamiento de materias primas nacionales.

De igual manera se procederá para la designación de los Inspectores regionales.

Artículo cincuenta y uno.—Terminados los expedientes de los Concursos o Concurso-oposición, el Consejo de Industria hará la propuesta de nombramiento unipersonal para cada vacante, previa votación secreta de los Consejeros, debiendo reunirse cada propuesta dos terceras partes, por lo menos, de votos favorables presentes. Si en la primera votación no los obtienen ninguno de los concursantes se suspenderá la sesión durante treinta minutos, y, reanudada, se procederá a nueva votación. En caso de repetirse el resultado negativo, se elevará el expediente a la Dirección General de Industria, con la propuesta que se declare desierto el Concurso y se anuncie nuevamente la vacante en el turno de que proceda.

Los nombramientos de todos los Inspectores generales se harán por Decreto del Ministerio del Ramo, a propuesta del Consejo de Industria. En caso de renuncia, será indispensable el informe favorable de dicho Consejo».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de marzo de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria y Comercio,
LUIS ALARCON DE LA LASTRA

DECRETO de 15 de marzo de 1940 convocando Concurso para el Cuerpo de Ayudantes Industriales al servicio del Ministerio de Industria y Comercio.

Por Decreto de veintitrés de septiembre último, se convocó, con carácter excepcional, un Concurso de méritos para ingresar en el Cuerpo de Ingenieros Industriales, entre mutilados, ex-combatientes y ex-cautivos, comprendidos en la Ley de veinticinco de agosto de mil novecientos treinta y nueve.

Las mismas circunstancias y consideraciones que indujeron a prescindir, por una sola vez, de realizar la oposición reglamentaria, justifica el hacer lo mismo al proveer las plazas vacantes en el Cuerpo de Ayudantes Industriales, que, en la proporción dispuesta en la citada Ley, se asignarán, en turno restringido, a mutilados, ex combatientes, ex cautivos y huérfanos, quedando para las plazas restantes el procedimiento normal de oposición.

En consecuencia, a propuesta del Ministro de Industria y Comercio, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—De acuerdo con la Ley de veinticinco de agosto último, se convoca Concurso de méritos para cubrir el ochenta por ciento de las plazas vacantes de Ayudantes Industriales en la categoría de Ayudantes primeros del Cuerpo de Ayudantes Industriales al servicio del Ministerio de Industria y Comercio que existan el día quince de abril, fecha final de presentación de solicitudes. El veinte por ciento restante será cubierto por oposición no restringida, según lo dispuesto en la Ley de referencia.

Artículo segundo.—Los peritos y técnicos industriales que deseen tomar parte en el Concurso deberán solicitarlo, en instancia dirigida al señor Ministro de Industria y Comercio, hasta el quince de abril próximo, presentando las solicitudes en el Registro General del Ministerio o en la Delegación de Industria de la provincia en que residan los solicitantes, acreditando documentalmente:

a) Ser español, menor de cuarenta y cinco años, en la fecha de esta convocatoria.

b) La posesión del título de Perito o Técnico Industrial, obtenido en alguna de las Escuelas oficiales del Estado, o, en su defecto, la certificación que acredite haber aprobado todos los estudios que comprenden el plan de la carrera en una de las citadas Escuelas, con constancia, en ambos casos, de la fecha de terminación de la misma. Para tomar posesión del cargo para el que sea destinado, se precisará la obtención del título o haber efectuado el depósito correspondiente.

c) Certificado del Registro general de Penales.

d) Cuantos documentos posea y acrediten de manera suficiente su condición de mutilados, ex combatientes, ex cautivos, huérfanos, o desamparados,

de acuerdo con el articulado de la Ley de veinticinco de agosto de mil novecientos treinta y nueve, y, especialmente, los datos necesarios para precisar su calificación de conformidad con el artículo quinto de la Ley.

Con el mayor detalle expondrán los aspirantes su situación en dieciocho de julio de mil novecientos treinta y seis, servicios militares que ha prestado y cuanto contribuya a fijar, con la mayor precisión, su actuación militar, haciendo constar documentalmente si su incorporación al Ejército fué o no anterior a la fecha en que fué llamada su quinta.

Artículo tercero.—Los méritos que cada concursante pueda presentar por su actuación en el ejercicio libre de la profesión se probarán mediante presentación de los oportunos certificados, que deberán ser informados antes de su presentación oficial, por la Delegación de Industria correspondiente a la provincia en que los servicios aparezcan prestados.

Artículo cuarto.—El Tribunal que ha de estudiar los expedientes y proponer la adjudicación de plazas se constituirá por un Consejero Inspector general del Cuerpo de Ingenieros Industriales, que actuará de Presidente, y de los siguientes Vocales: un Ingeniero Jefe y un Ingeniero Subalterno del Cuerpo de Ingenieros Industriales; el Abogado del Estado del Ministerio de Industria y Comercio; y de un Ayudante Industrial, ex combatiente, del Ministerio de Industria y Comercio. Actuará de Secretario el Ingeniero Subalterno.

Artículo quinto.—El Tribunal, previo estudio de las instancias y justificantes presentados por los aspirantes, podrá acordar la exclusión de aquellos cuya documentación no pruebe las condiciones básicas del Concurso, y publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO la relación de los aspirantes cuya documentación se halle defectuosa, concediéndoles un plazo de ocho días para subsanar las deficiencias.

Artículo sexto.—Vencido este plazo, el Tribunal elevará propuesta ordenada según los méritos apreciados, y relacionados los concursantes que hayan de cubrir las plazas vacantes, para que a su vista dé el Ministerio resolución al Concurso.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a quince de marzo de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria y Comercio,
LUIS ALARCON DE LA LASTRA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 9 de marzo de 1940 declarando jubilados, por cumplir la edad reglamentaria, a los funcionarios del Cuerpo de Se-

guridad y Asalto que se mencionan.

Por cumplir la edad reglamentaria para su cese en el Cuerpo de Seguridad y Asalto, acuerdo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49 del Estatuto de Cla-

ses Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y 44 del Reglamento para su aplicación de 21 de noviembre de 1927, declarar jubilados con el haber que por clasificación les corresponda, al personal que a continuación se relaciona:

Clases	Nombres	Fecha jubilación	Plantilla
Cabo	D. Dionisio García Manzanares	5 Dcbre. 1936	Madrid
Guardia	D. Antonio Torres Salmas	15 Marzo 1940	Idem
Idem	D. Isidoro Martín Muñoz	1 Abril 1940	Idem
Idem	D. Lucio Cervera García	4 Marzo 1940	Huelva
Idem	D. José Alfaro González	7 Marzo 1940	Sevilla.
Idem	D. Cristóbal Pérez Pérez	8 Marzo 1940	Idem
Idem	D. José Fernández Mora	4 Abril 1940	Cádiz

Madrid, 9 de marzo de 1940
SERRANO SUÑER

ORDEN de 16 de marzo de 1940 concediendo licencia, por enfermedad, al Jefe de Negociado del Cuerpo de Correos don Pablo Torremocha Gutiérrez.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en los artículos 103 del Reglamento orgánico del Personal

de Correos y 31 y siguientes del de aplicación de la Ley de Bases de 22 de julio de 1918, he tenido a bien conceder, al Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo de Correos, adscrito a la Estafeta de Liria (Valencia), don Pablo Torremocha Gutiérrez, licencia por enfermedad, con todo el sueldo, para

atender durante treinta días al establecimiento de su salud.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de marzo de 1940.— P. D., José L. de Letona.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

MINISTERIO DEL EJERCITO

SECRETARIA GENERAL

Continuación a la Orden de 2 de diciembre de 1939 (B. O. números 352, 360 y 362, de 18, 26 y 28 de diciembre de 1939 y B. O. números 3, 8, 14, 16, 17, 18, 21, 22, 25, 27 y 30, de 3, 8, 14, 16, 18, 21, 22, 25, 27 y 30 de enero de 1940, y B. O. números 32, 33, 34 y 36, de 1, 2, 3 y 5 de febrero de 1940, y números 74, 75 y 78, de 14, 15 y 18 de marzo de 1940), fijando plazo a los propietarios o representantes legales de automóviles de propiedad desconocida para que hagan la reclamación correspondiente y retiren sus vehículos.

Relación nominal de los vehículos aparcados en el Campo del Polo

Marca	Tipo	Matrícula	Núm. de motor	Núm. del bastidor	Núm. de orden dentro del campo
Austin	Turismo			112505	7617
"	"		56229	56229	7153
Citroen	"	D-5678			7588
"	"			263520	7366
"	"	5493-Y-K			7640
"	"	F-18349		250997	7592
"	"	B-10744		90371	7631
Chevrolet	Grúa	5690808		XPCBN-5291	7667
"	"	438469		120D-7551	7669
"	Camión	240412			7650

Marca	Tipo	Matrícula	Núm. de motor	Núm. del bastidor	Núm. de orden dentro del campo
Chevrolet	Camión		T-5263110	XPBOC-1515	7648
"	Grúa		837039	T-19025832	7664
"	Camión			XPACA-2178	7649
Chrysler	Furgoneta		0. 1030	W-Y-950 L	7646
"	Turismo		J-230419		7058
Dodge	Camión		636175	8378307	7654
"	Grúa		C-51155	8601803	7663
"	Turismo		H53-637		7591
Essex	"		32106	C-51466	7633
Erskine	Furgoneta		8F-21476	5026397	7641
Fiat	Turismo		078851	508073161	5140
"	"		108-004665	508-003854	5405
"	"		4116573	4216327	5166
"	Furgoneta		1153132	1252732	7174
"	"		1112530		7659
"	Turismo		007749	000746	7183
Ford	Ambulancia		BB18-T-3189035	BB18-3189035	7631
"	Camión			BB18-3775738	7642
"	Ambulancia			BB18-3647364	7630
"	Turismo			C-18-B-6049	7606
"	"		A-723326	A-332520	7634
"	Grúa		BB-5341059		7661
"	Turismo			216251	7201
"	"			5150571	7192
"	Camión			BB18-4288093	7643
"	Turismo			18-5932	7373
"	"		79788	J-12742	7636
"	Grúa		2691050		7665
G. Paige	Turismo		902020	900086	7014
G. M. C.	Camión			T-45-G-145	7647
"	Grúa		2404271	T-42C-4910	7668
Horch	Turismo		80093		7587
Hudson	"			C-51385	7157
Latil	Camión		210017	210017	7644
Marmon	Turismo		T-15786	E-3E-H-15	7399
M. nerva	"		80132	80109	7638
"	"		80136	80148	7639
Naval-Somúa	Camión		115004		7656
Nasch	Turismo		7745		7589
Oakland	"			162624	7145
Opel	"			103-19135	7143
"	"		15399	103-31396	7618
"	"			120-670	7593
Pakard	"	SS-7521		183555	7635
Plymouht	"		LLE-96547	9324001	7660
Renault	"		1866		7645
"	"		2364		7637
"	"		11433		7666
"	"		11099	770596	7652
Reo	Grúa		SA-9142	1D-51766	7662
Studebaker	Camión		596172	120-688	7637

Madrid, a 9 de marzo de 1940.—El Teniente Coronel Jefe accidental (ilegible).

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 18 de marzo de 1940 señalando el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de Arancel durante la tercera decena del presente mes.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la Orden de la Junta Técnica del Estado, de 28 de enero de 1937, inserta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 31 del propio mes,

Este Ministerio ha acordado que el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de Arancel, correspondientes a las mercancías importadas y exportadas por las mismas durante la tercera decena del presente mes, y cuyo pago haya de efectuarse en moneda de plata española o billetes del Banco de España, en vez de hacerlo en oro, será de doscientos ocho enteros con once centésimas por ciento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de marzo de 1940.

LARRAZ

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

ORDEN de 14 de marzo de 1940 restableciendo el timbrado en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, de los títulos de concesiones mineras.

Ilmo. Sr.: Desaparecidas las circunstancias que originaron la publicación de la Orden de 10 de mayo de 1937, que dispuso que el timbrado de los títulos de propiedad de las concesiones mineras que conforme al art. 18 del Reglamento del Timbre, se realizaba en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, ya que el referido Establecimiento posee los elementos necesarios para realizar reglamentariamente el aludido timbrado, pa-

rece llegado el momento de poner de nuevo en vigor el precepto de referencia, y, en su virtud; este Ministerio ha tenido a bien dictar la siguiente Orden:

A partir del día 1 del mes de abril de 1940, los títulos de concesiones mineras expedidos por el Ministerio de Industria y Comercio, se remitirán por la Dirección General de Minas y Combustibles a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre para su timbrado, acompañados de relaciones triplicadas y de la parte inferior del papel de pagos al Estado que corresponda con arreglo a la vigente Ley del Timbre, según dispone el art. 18 del Reglamento de esta Ley, y cesará la intervención asignada a los Inspectores Técnicos del Timbre por la Orden de 10 de mayo de 1937 para que extendieran la diligencia que sustituía al timbrado.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de marzo de 1940.—
P. D. Enrique Calabia.

Ilmo. Sr. Director general del Timbre y Monopolios.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 14 de marzo de 1940 concediendo la calificación definitiva a la casa barata señalada con el núm. 151, del plano general aprobado a la Sociedad Constructora «La Propiedad Cooperativa», de esta capital, hoy calle de Eduardo Aunós, número 42, solicitada por don Manuel Róiz Bueno.

Visto el expediente promovido por don Manuel Róiz Bueno, de Madrid, solicitando calificación definitiva para su casa barata señalada con el núm. 151 del plano general aprobado a la Sociedad Constructora «La Propiedad Cooperativa» (hoy calle de Eduardo Aunós, núm. 42), de esta capital;

Resultando que el ocupante de la expresada casa fué declarado beneficiario de casa barata por Orden del Ministerio de Trabajo de 1 de diciembre de 1931;

Resultando que la citada casa está totalmente terminada, según se ha comprobado en la visita de inspección realizada por la Sección Técnica del Instituto Nacional de la Vivienda, con fecha 6 de febrero próximo pasado;

Resultando que la repetida casa fué calificada condicionalmente de barata por Real Orden de 29 de enero de 1925, habiendo recibido los correspondientes beneficios del Estado, y que el solicitante adquirió la casa barata de que se trata, de la referida Sociedad Constructora, por escritura de 28 de diciembre de 1934 ante el Notario don Félix Rodríguez Valdés;

Considerando que se han cumplido todos los requisitos que determinan los artículos 126 y siguientes del Reglamento de 8 de julio de 1922, y demás disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha acordado conceder la calificación definitiva a la casa barata señalada con el número 151 del plano general aprobado a la Sociedad Constructora «La Propiedad Cooperativa» (hoy calle de Eduardo Aunós, núm. 42), de esta capital, ya que se han cumplido todas las condiciones determinadas en los artículos 126 y siguientes del Reglamento de 8 de julio de 1922.

Lo que de Orden ministerial lido digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 14 de marzo de 1940.

BENJUMEA BURIN

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 15 de marzo de 1940 aprobando los nuevos Estatutos y Reglamento de la «Mutualidad Industrial de Segovia y su Provincia», y autorizándola para cambiar su actual denominación por la de «Mutualidad Segoviana de Seguros».

Ilmo. Sr.: Habiendo solicitado la «Mutualidad Industrial de Segovia y su Provincia», domiciliada en Segovia, la aprobación de reformas introducidas en sus Estatutos So-

ciales y Reglamento, y ser autorizada para cambiar su actual denominación, y teniendo en consideración que tal modificación se reduce solo a cambiar su título actual y que dichas reformas de Estatutos y Reglamento, se ajustan a lo preceptuado en las disposiciones vigentes sobre la materia de Accidentes del trabajo,

Este Ministerio, de conformidad

con lo informado por la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo y la Asesoría Jurídica, de este Ministerio, ha resuelto aprobar las reformas introducidas en los Estatutos Sociales y Reglamento de la Sección de Accidentes del Trabajo, solicitadas por dicha Mutualidad, autorizándola para que continúe en la práctica de operaciones del seguro de Accidentes del

Trabajo con la nueva denominación de «Mutualidad Segoviana de Seguros», debiendo ser así inscrita en el Registro de Entidades aseguradoras de este Ministerio.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de marzo de 1940.

BENJUMEA BURIN'

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

ADMINISTRACION CENTRAL,

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE TIMBRE Y MONOPOLIOS

LOTERIA NACIONAL

Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 22 premios mayores de cada una de las tres series del sorteo celebrado en este día.

Números	PREMIOS — Pesetas	POBLACIONES		
		PRIMERA SERIE	SEGUNDA SERIE	TERCERA SERIE
22.147	150.000	Alcoy.	Madrid.	Málaga.
19.591	80.000	Madrid.	Madrid.	Madrid.
20.475	60.000	Palma de Mallorca.	Barcelona.	Oviedo.
26.441	30.000	Valencia.	Madrid.	Valladolid.
2.938	3.000	Palma de Mallorca.	Huelva.	Zaragoza.
24.490	3.000	Linares.	Barcelona.	Valencia.
14.704	3.000	Sevilla.	Córdoba.	Bilbao.
1.286	3.000	Barcelona.	Madrid.	Valencia.
19.118	3.000	Mérida.	San Roque.	Eclja.
15.998	3.000	Santander.	Vitoria.	Madrid.
5.380	3.000	Madrid.	Madrid.	Sevilla.
2.834	3.000	Huelva.	San Sebastián.	Santander.
23.894	3.000	Sevilla.	Sevilla.	Sevilla.
16.099	3.000	Madrid.	Alicante.	Valencia.
16.983	3.000	Madrid.	Madrid.	Sevilla.
27.425	3.000	Puerto Real.	San Sebastián.	Valencia.
31.687	3.000	Barcelona.	Ceuta.	Sevilla.
6.087	3.000	Figueras.	San Sebastián.	Valladolid.
22.060	3.000	Línea de la Concepción.	Linares.	Valencia.
19.579	3.000	Palma de Mallorca.	Madrid.	Madrid.
19.279	3.000	Madrid.	San Sebastián.	Bilbao.
9.423	3.000	Madrid.	Los Barrios.	Sevilla.

Madrid, 20 de marzo de 1940.

LOTERIA NACIONAL

PROSPECTO DE PREMIOS

para el sorteo que se ha de celebrar en Madrid el 1 de abril de 1940

Ha de constar de cinco series de 36.000 billetes cada una, al precio de 30 pesetas el billete, divididos en décimos a tres pesetas; distribuyéndose 746.172 pesetas en 1.666 premios para cada serie, de la manera siguiente:

Premios de cada serie	Pesetas
1 de	100.000
1 de	65.000
1 de	35.000
1 de	25.000
15 de 1.500	22.500
1.342 de 300	402.600
99 aproximaciones de 300 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero	29.700
99 id. de 300 id. id. para los 99 números restantes de la centena del premio segundo ...	29.700
99 id. de 300 id. id. para los 99 números restantes de la centena del premio tercero ...	29.700
2 id. de 1.500 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del premio primero	3.000
2 id. de 1.000 id. id. para los del premio segundo	2.000
2 id. de 650 id. id. para los del premio tercero	1.300
2 id. de 336 id. id. para los del premio cuarto	672
1.666	746.172

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto a las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo, tercero y cuarto que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 36.030, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 300 pesetas, se sobreentiende que, si el premio primero corresponde por ejemplo al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100, y en igual forma las aproximaciones de los premios segundo y tercero.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del ramo.

Estos actos serán públicos y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrá el resultado al público por medio de listas impresas, únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación y entrega de los mismos.

Madrid, 17 de noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Director general, Fernando Roldán.